



RESOLUCION Nº 562



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. Nº 7812/84

BUENOS AIRES, 16 MAR. 1984

VISTO el propósito del gobierno democrático de propiciar la participación de los estudiantes en el accionar de los establecimientos de nivel terciario dependientes de este Ministerio de Educación y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que dicha participación debe producirse en el marco jurídico que regla a cada Instituto y a sus respectivas jurisdicciones.

Que resulta imprescindible asegurar el ejercicio del derecho de peticionar a las autoridades.

Que es necesario favorecer acciones que intensifiquen las prácticas de los deberes y derechos de los estudiantes.

Que es aconsejable facilitar una armónica integración de todos los componentes de la unidad educativa.

Que se requiere la participación protagónica y constructiva mediante el accionar responsable de los estudiantes, a fin de contribuir al logro de los objetivos institucionales.

Que se debe promover el desarrollo de actividades en beneficio de la comunidad, y alentar actitudes sociales solidarias, leales y justas, basadas en una generosa convivencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar el funcionamiento de centros de estudiantes en establecimientos de nivel terciario, dependientes de este Ministerio.

ARTICULO 2º.- La Subsecretaria de Conducción Educativa dictará las normas conducentes a la ejecución de lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



A N E X O    I I

RECOMENDACIONES PARA LA PARTICIPACION DE LOS ESTUDIANTES  
EN LOS CONSEJOS DIRECTIVOS O CONSULTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE NIVEL TERCARIO.

- 1) En todos los establecimientos oficiales de Nivel Terciario, dependientes de este Ministerio deberá instrumentarse la participación de los estudiantes en los Consejos Directivos o Consultivos.
- 2) Dicha participación consistirá en una representación estudiantil equivalente al 20% del total de los miembros del Consejo y cuyo número no podrá ser inferior a dos.
- 3) Los representantes estudiantiles durarán un (1) año en sus funciones y deberán ser alumnos regulares de alguno de los dos últimos años de estudio.
- 4) Podrán intervenir en todas las reuniones del Consejo con excepción del tratamiento de los siguientes temas: Concurso de Profesores, elección, designación y medidas disciplinarias del personal
- 5) En los asuntos de su competencia podrán actuar con voz y voto o con voz pero sin voto, según la modalidad que se adopte en cada organismo.



*Ministerio de Educación y Justicia*

- X
- 6) Serán elegidos por voto directo y secreto de todos los alumnos y a simple pluralidad de sufragios.
  - 7) Deberán reunir a los delegados de los distintos cursos por lo menos tres veces al año, con el objeto de recibir las sugerencias que llevarán al Consejo.
  - 8) Cada curso elegirá anualmente, por voto secreto de todos sus integrantes reunidos en Asamblea, un delegado titular y dos suplentes, con el fin de efectivizar la recomendación n°7.
- L

\*\*\*\*\*